



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO DE 37 VEHÍCULOS NUEVOS, REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA, LIC. JOSÉ LUIS DE LAMADRID TELLEZ, E ING. BALTAZAR RAMÍREZ BATISTA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, DIRECTORA DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y SUBDIRECTOR DE ASEO URBANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ALEJANDRA PAULINA LÓPEZ LUQUIN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "ARRENDADOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el **"MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como en base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II; 64, fracción XI; 66, fracciones III, VII y XV, y 67, fracciones IV, VII y VIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 5, fracciones II, III y IV; 55, fracción I; 56, fracciones I, II, inciso A; 57, fracciones I y II; 58; 75, fracciones III, IV y XXXV; 76, fracción I, y 77, fracción I, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones aplicables.
 3. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en el número de cuenta **01-51321050001-999999-04-09013-211-000-02E0204-32501-1-0-FAFM-25**, bajo el oficio de afectación presupuestal **2025-PDM-33FM-SP-034**; lo anterior para lo correspondiente al **ejercicio fiscal 2025**; así como autorización otorgada por la **Tesorería Municipal** mediante oficio **TM/933/2025** de fecha **06 de junio de 2025**.
 4. Que se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.
 5. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, misma que requiere el arrendamiento de los bienes, por lo que su Titular el **L. Lic. José Luis De LaMadrid Téllez** o quien lo sustituya en el encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando a la Oficialía Mayor o a la Dirección de

pág. 1

Planeación e Innovación Gubernamental, según sea el caso, el posible incumplimiento que se pudiera presentar;

6. Que mediante **Sesión Ordinaria 10/2025 del H. Ayuntamiento de Chihuahua**, verificada con fecha **28 de mayo de 2025**, se autorizó llevar a cabo un procedimiento de licitación pública para la celebración de un **contrato plurianual para el arrendamiento de 37 vehículos para la Dirección de Servicios Públicos Municipales**, por un plazo de **48 meses (4 años)**, con cargo al **Presupuesto de Egresos de los Ejercicios Fiscales de los años 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, término que excede a la gestión del presente Ayuntamiento**. Lo anterior en los términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y su Reglamento, así como la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones aplicables.
 7. Que este contrato se celebra como resultado de la **notificación del fallo** de fecha de **26 de septiembre de 2025**, derivado del procedimiento de contratación de **licitación pública No. O.M.-L.P.-43/2025**, mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en los artículos 29, fracción IX y X, 40, 64, 66, 67 y 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 18, 60, 63 y 64, de su reglamento.
 8. Que señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000, ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- II. Declara el **"ARRENDADOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Que es una persona moral mexicana, constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en la escritura pública número **100**, de fecha 21 de Septiembre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Muñoz Domínguez, Notario Público número 9, de la Ciudad de Torreón, Municipio del mismo nombre, Distrito notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con fecha 25 de Septiembre de 1998 bajo la partida 2177, folio 229, L-3 T-18, sección comercio, folio mercantil electrónico 77442-1, de la Ciudad de Torreón, Coahuila.
 2. Que la **C. Alejandra Paulina López Luquin**, cuenta con las facultades suficientes a fin de obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento público número **90**, de fecha 23 de Enero de 2024, otorgado ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número 49, de la Ciudad de Torreón, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza; a través del cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la misma fecha, mediante la cual se le otorgan facultades inherentes a un **"Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración"**, así como **"Poder para participar y comercializar concursos"**; pudiendo ejercitar este último en situaciones tales como firma de contratos, otorgar fianzas, celebración de contratos o convenios modificatorios, entre muchas otras; **facultades que tendrán una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de protocolización de la Asamblea antes mencionada ante el Notario Público**; mismas que no le han sido suspendidas o revocadas a fecha presente; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Torreón, Coahuila.
 3. Que con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad a través de la constancia vigente del padrón de proveedores. inscrito con el número **62,676**.
 4. Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 100 de la Ley antes citada; asimismo manifiesta conocer el contenido del procedimiento de la licitación pública **O.M.-L.P.-43/2025**, su propuesta técnica, así como lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** de este contrato, y de las demás normas

que regulan el arrendamiento acordado, así como las sanciones a las que se hará acreedor en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales que señalan las normas citadas.

5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con Registro Federal de Contribuyentes, y Cédula de Identificación Fiscal **STN980921-TT8**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha
6. Que señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Jiménez No. 127 interior 1 Planta Baja, Colonia Centro, Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. 27000; así como domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle República de Uruguay No. 530 interior UV102, Colonia Panamericana, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, C.P. 31210, teléfono 614-139-46-72. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
7. Que el **"ARRENDADOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni como persona moral, ni el que suscribe como su apoderado legal, ni los socios o accionistas que ejercen el control de la misma, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**; esto, acatando lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Declaran las **"PARTES"** que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, al Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y la legislación de procedimientos civiles aplicables, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es el **ARRENDAMIENTO PURO DE 37 VEHÍCULOS NUEVOS REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**; específicamente **13 CAMIONETAS NUEVAS TIPO CHASIS CABINA SENCILLA, MARCA NISSAN NP300 CHASIS TM AC VDC MODELO 2025, CON REDILAS (REDILAS MARCA KUZZY MODELO 2025); 6 CAMIONETAS NUEVAS TIPO PICK UP DOBLE CABINA, MARCA NISSAN FRONTIER SE TM, MODELO 2025; 3 CAMIONETAS DE CARGA NUEVAS TIPO CHASIS CABINA SENCILLA, 3.5 TONELADAS MARCA FORD SUPER DUTY CHASIS F-350 XL, GASOLINA REGULAR MODELO 2025, CON REDILAS (REDILAS MARCA KUZZY MODELO 2025); 15 CAMIONES NUEVOS MARCA FAW ELAM 2612D MODELO 2026, CON COMPACTADOR DE BASURA METÁLICO (MARCA USIMECA MODELO ALPHA 15);** en lo sucesivo los **"BIENES ARRENDADOS"**, unidades que se encuentran detalladas y especificadas en el **"ANEXO ÚNICO"**, y que se acreditan con las **fichas técnicas, catálogos de los bienes y cartas del fabricante**, documentos que forman parte del procedimiento licitatorio, así como la **convocatoria, las bases, la junta de aclaraciones, su propuesta técnica y económica**, los cuales se consideran parte integrante del presente instrumento; por lo que para la ejecución del presente objeto, el **"ARRENDADOR"** se obliga a arrendar los bienes en el lugar, fecha, descripción, condiciones, cantidades, y demás especificaciones pormenorizadas establecidas en el contenido de este acto jurídico; lo anterior con el objeto de atender las necesidades operativas encomendadas dentro de lo establecido en los artículos 67, fracciones IV, VII y VIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; así como los artículos 55, fracción I; 56, fracciones I, II, inciso A; 57, fracciones I y II, y 58, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y DEL ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. “LAS PARTES” convienen que el presente es un **contrato plurianual**, cuya vigencia corresponde a un plazo de **48 meses efectivos (4 años)**, **contados a partir de la entrega total de los vehículos**. Lo anterior condicionado a la conclusión del arrendamiento y/o servicios a entera satisfacción del área requirente.

TERCERA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. El importe del presente contrato se pacta bajo la condición de **precios de renta fijos**, los cuales se establecen a continuación y que incluyen el Impuesto al Valor Agregado; no pudiendo variar durante la vigencia del mismo o a sus ampliaciones:

PARTIDA ÚNICA

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE MENSUAL UNITARIO SIN I.V.A.	IMPORTE MENSUAL POR FLOTILLA SIN I.V.A.	SUBTOTAL POR 48 MESES SIN I.V.A.
1	CAMIONETA NUEVA TIPO CHASIS CABINA SENCILLA, MARCA NISSAN NP300 CHASIS TM AC VDC MODELO 2025, CON REDILAS (REDILAS MARCA KUZZY MODELO 2025).	13	\$33,028.34 M.N.	\$429,368.42 M.N.	\$20,609,684.16 M.N.
2	CAMIONETA NUEVA TIPO PICK UP DOBLE CABINA, MARCA NISSAN FRONTIER SE TM, MODELO 2025.	6	\$29,548.34 M.N.	\$177,290.04 M.N.	\$8,509,921.92 M.N.
3	CAMIONETA DE CARGA NUEVA TIPO CHASIS CABINA SENCILLA, 3.5 TONELADAS MARCA FORD SUPER DUTY CHASIS F-350 XL, GASOLINA REGULAR MODELO 2025, CON REDILAS (REDILAS MARCA KUZZY MODELO 2025).	3	\$53,736.19 M.N.	\$161,208.57 M.N.	\$7,738,011.36 M.N.
4	CAMIÓN NUEVO MARCA FAW ELAM 2612D MODELO 2026, CON COMPACTADOR DE BASURA METÁLICO (MARCA USIMECA MODELO ALPHA 15).	15	\$129,928.46 M.N.	\$1,948,926.90 M.N.	\$93,548,491.20 M.N.
SUBTOTAL SIN I.V.A. POR LA PARTIDA					\$130,406,108.64 M.N.
I.V.A.					\$20,864,977.38 M.N.
TOTAL CON I.V.A. POR LA PARTIDA					\$151,271,086.02 M.N.

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES. El **“ARRENDADOR”** realizará la entrega de las unidades, previa cita, en el domicilio ubicado en calle Tamborel No. 700, colonia Santa Rosa Chihuahua, Chihuahua, a más tardar **70 días naturales posteriores a la emisión del fallo correspondiente, en un horario de 9:00 a 16:00 horas**, de acuerdo a los pautas y especificaciones que se mencionan a continuación:

- Se realizará la entrega de las unidades con kit de herramienta consistente en juego de llanta de refacción, gato, llave de cruz y señalamientos de emergencia, mismos que corresponderán al modelo de la unidad arrendada. Para lo cual el **“ARRENDADOR”**, dentro de la propuesta técnica adjuntó las fichas técnicas y catálogos necesarios, que acrediten las especificaciones de este equipamiento; lo anterior por formar parte de los vehículos a arrendar.
- Se entregará un expediente **DIGITAL** por unidad, con la documentación necesaria tanto legal, fiscal, vial (tarjeta de circulación, engomado) y de seguros (póliza vigente anual), para su libre circulación en territorio nacional. Las unidades **podrán** ser entregadas en primera instancia con un permiso de circulación provisional; lo anterior solo en caso de no contar con las placas de circulación del Estado de Chihuahua al momento de la entrega. Dicho permiso deberá de ser otorgado por la Dirección de Vialidad y Tránsito de Gobierno del Estado de Chihuahua; en el entendido que para el completo alcance del arrendamiento deberá estarse a la entrega de la tarjeta de circulación de cada unidad y sus placas. El tiempo de entrega de placas no deberá ser mayor a **60 días**, siempre y cuando no exista algún caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la entrega.
- Se entregará la llave original y su duplicado al momento de la entrega de la unidad.

4. Con el objetivo de garantizar la calidad de los servicios solicitados como parte del servicio integral, el **"ARRENDADOR"** presentará la metodología y plan de trabajo propuesto para el otorgamiento de cada uno de los siguientes servicios; documentos que forman parte de la propuesta técnica del **"ARRENDADOR"**:

- Programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Procedimiento para sustitución de neumáticos.
- Procedimiento de atención de siniestros, incluyendo la guía de atención de siniestros que deberá contar con el número para el reporte de siniestros.

5. El **"ARRENDADOR"** proporcionará a la entrega de las unidades, en formato PDF y/o Excel vía correo electrónico al destinatario que designe el **"MUNICIPIO"**. La información requerida se describe a continuación:

- a) Número de Expediente.
- b) Marca de la unidad.
- c) Submarca de la unidad.
- d) Tipo.
- e) Modelo.
- f) Número de serie.
- g) Número de motor, en su caso.
- h) Número de matrícula o permiso para circular.
- i) Color.
- j) Número de cilindros.
- k) Transmisión.
- l) Alta vehicular.
- m) Guía para la atención de siniestros.
- n) Póliza de Seguro (cobertura **amplia**) anual.
- o) Manual de mantenimiento por tipo de unidad.

Una vez entregados los **"BIENES ARRENDADOS"**, el **"MUNICIPIO"** únicamente podrá usarlos, dentro del **territorio nacional**, y por personas o empleados adscritos a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, bajo la responsabilidad del administrador del contrato; siendo estos propiedad exclusiva del **"ARRENDADOR"**.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la renta de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al **"ARRENDADOR"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"ARRENDADOR"** o el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

QUINTA. ALCANCE DEL ARRENDAMIENTO. El arrendamiento de los **"BIENES ARRENDADOS"** incluirá los siguientes servicios:

1. Pago de impuestos, tenencias, refrendos y derechos vehiculares federales y/o locales, así como placas de circulación del Estado de Chihuahua, durante la vigencia del contrato.
2. Las multas e infracciones vehiculares serán cubiertas por el **"MUNICIPIO"**, considerando que es el usuario y poseedor de las unidades, siempre que éstas sean durante la vigencia del contrato (las multas serán cubiertas por el **"ARRENDADOR"** cuando estas fueran causadas en las fechas en que los vehículos se encuentren en el taller de servicio).
3. Mantenimientos preventivos de las unidades de acuerdo con lo establecido en el manual de usuario del fabricante, mantenimientos correctivos, así como la revisión y/o cambio de aceites, líquidos y neumáticos del fabricante, **incluyendo la UREA para los camiones del CONCEPTO 4 de la PARTIDA ÚNICA**, cuando sea necesario, garantizando la seguridad del usuario sin límite de kilometraje, monto y/o frecuencia (**como parte de este servicio NO SE INCLUYE EL COMBUSTIBLE**). El **"ARRENDADOR"** será el responsable de programar y canalizar las unidades al **centro de servicio**, para la cual deberá realizar un programa de mantenimiento preventivo que será informado **por correo electrónico con 48 horas** de anticipación a su implementación al

Administrador del Contrato, será el usuario el responsable de llevar la unidad al centro de servicio asignado. Lo anterior de acuerdo a las especificaciones establecidas en la **cláusula novena** del presente contrato.

4. **Servicio de contacto telefónico (ENLACE)**, con capacidad para atender reportes de los usuarios del **"MUNICIPIO"**, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la **cláusula octava** de este acto jurídico.
5. El presente arrendamiento contempla **"unidades de reemplazo"** en los términos específicos de la **cláusula décima**.
6. Seguro vehicular de cobertura amplia anual, con asistencia jurídica, contemplando el auxilio vial, gastos médicos a ocupantes, defensa legal, responsabilidad civil, y demás coberturas que señalan bajo la **cláusula décima primera**.

SEXTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se efectuará de manera **mensual contra el servicio realmente devengado** dentro de los **20 días hábiles posteriores a cada mes vencido**, previa presentación de la factura correspondiente, donde conste la prestación del servicio a entera satisfacción por parte del **"MUNICIPIO"**, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Las facturas deberán estar a nombre de Municipio de Chihuahua, con domicilio fiscal ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, con Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, donde conste la recepción satisfactoria por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Solamente se pagarán servicios devengados; cuando se requiera pagar fracciones de mes, se tomará como valor diario el precio unitario mensual adjudicado, el cual será dividido entre **30.4 días**.

Por cada unidad que no se entregue conforme a las especificaciones que se detallan en el presente contrato y en su **"ANEXO ÚNICO"** y en el tiempo señalado, se estaría descontando de la factura del servicio mensual, de igual manera las unidades que no se encuentren en funcionamiento durante la vigencia del contrato, esto conforme al valor proporcional diario de la renta del mismo.

Lo anterior condicionado proporcionalmente al pago que el **"ARRENDADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"ARRENDADOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"MUNICIPIO"**. En su caso, el **"MUNICIPIO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **"ARRENDADOR"** cubrirá dicho pago ante la **TESORERÍA MUNICIPAL**.

A fin de que el **"MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el **"ARRENDADOR"** deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable. Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000

SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD, RESPONSABILIDAD Y CALIDAD DE LOS BIENES. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, llevará a cabo una revisión física con el fin de verificar que los **"BIENES ARRENDADOS"** cumplen con todas y cada una de las características requeridas y ofertadas por el **"ARRENDADOR"**, de ello se levantará un **acta por las unidades recibidas**, mismo que será **firmada por el administrador de contrato, así como por la persona que recibe**.

Se garantizará que la totalidad de los **"BIENES ARRENDADOS"** y/o servicios lleguen en perfectas condiciones a los lugares solicitados, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que resulten en dicha entrega por las

maniobras y defectos de fabricación, **reponiendo en un lapso no mayor a 72 horas** los bienes que resulten dañados con otros de las mismas características solicitadas, sin perjuicio de la aplicación de penas convencionales que correspondan por atraso.

Cada unidad deberá entregarse con la documentación necesaria en materia legal, fiscal, vial y de seguros para su libre circulación.

La verificación de la entrega de los **"BIENES ARRENDADOS"** a la que hace alusión el primer párrafo de la presente cláusula se llevará a cabo mediante un **"procedimiento de verificación para la aceptación del arrendamiento y/o servicio"**, el cual deberá de cumplir con las siguientes características y especificaciones:

1. Se realizará una verificación mensual de las unidades entregadas al **"MUNICIPIO"**, tras lo cual se determinará la aceptación de los servicios efectivamente prestados, y se realizará de la siguiente manera:
 - a. Durante los primeros tres días hábiles posteriores al corte del mes, el **Ing. Baltazar Ramírez Batista**, en su carácter de **Subdirector de Aseo Urbano y Supervisor del Contrato**, verificará en el sistema de administración y monitoreo, el otorgamiento de los servicios que se hayan recibido en el mes inmediato anterior.
 - b. El **Ing. Baltazar Ramírez Batista**, en su carácter de **Subdirector de Aseo Urbano y Supervisor del Contrato**, verificará que el resumen del **"ARRENDADOR"**, corresponda con los servicios prestados y de ser el caso aceptará el servicio firmando en forma autógrafa dicho resumen.
 - c. En tanto no se cumplan las condiciones arriba señaladas, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados por el **"MUNICIPIO"**.

Así pues, el **"ARRENDADOR"** será el único responsable de la mala calidad de los bienes entregados cuando no se ajusten a las especificaciones en el presente instrumento y en el **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato. El **"MUNICIPIO"** se reserva el derecho al momento de la entrega, de rechazar los bienes entregados, si estos no reúnen las características técnicas y condiciones de calidad requeridas.

El **"ARRENDADOR"** se obliga a que los bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo al **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"ARRENDADOR"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

OCTAVA. SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (ENLACE). El **"ARRENDADOR"**, pondrá en operación un servicio de contacto telefónico personalizado (**ENLACE**), con capacidad para atender los reportes de los usuarios del **"MUNICIPIO"** con las siguientes características:

1. Número telefónico **800-000-07-86**, mediante los cuales se efectúen los reportes correspondientes.
2. Horario de **24 horas los 365 días del año**, para brindar los servicios de auxilio vial, asesoría jurídica, soporte técnico remoto en el sitio, reporte de accidentes y siniestros, apoyo de la compañía aseguradora contratada por el **"ARRENDADOR"**, asimismo, cualquier intervención de terceros acreditados por parte del **"ARRENDADOR"**, para los efectos de servicio, cualquier reporte de servicio reportado no excederá **3 horas** para dar respuesta.
3. La puesta en operación del servicio de contacto telefónico entrará en función el mismo día que inicia la prestación del servicio. Al inicio de la operación se realizarán llamadas de prueba para verificar el funcionamiento del sistema de atención telefónica (enlace).

Los reportes de incidencias recibidas en el centro de atención telefónica (enlace) y su solución se registrarán en el sistema de administración y monitoreo en línea, vía internet, señalando fecha y hora tanto del reporte de la incidencia como de la solución, identificación de la unidad reportada, unidad administrativa y detalles de la incidencia.

Lo anterior se avala y ratifica con la documental que se anexa al presente contrato dentro del **"ANEXO ÚNICO"** en su adjunto **"UNO" Procedimiento para el Uso del Servicio de Atención Telefónica (Enlace)**.

NOVENA. MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y CRITERIO PARA EL CAMBIO DE NEUMÁTICOS DE LOS BIENES ARRENDADOS.**a. Mantenimiento de los "BIENES ARRENDADOS":**

El presente arrendamiento puro incluirá **mantenimiento preventivo** de los **"BIENES ARRENDADOS"** de acuerdo con lo establecido en el manual de usuario del fabricante, **mantenimiento correctivo**, así como la revisión y/o cambio aceites, líquidos y neumáticos del fabricante, **incluyendo la UREA para los camiones del CONCEPTO 4 de la PARTIDA ÚNICA**, cuando sea necesario, garantizando la seguridad del usuario sin límite de kilometraje, monto y/o frecuencia **(como parte de este servicio NO SE INCLUYE EL COMBUSTIBLE)**. El **"ARRENDADOR"**, será el responsable de programar y canalizar los **"BIENES ARRENDADOS"** al **centro de servicio**; para la cual realizará un programa de mantenimiento preventivo que será informado por correo electrónico con **48 horas de anticipación** a su implementación al administrador del contrato, será el usuario el responsable de llevar la unidad al centro de servicio asignado. Lo anterior se avala y ratifica con la documental que se adjunta el presente contrato dentro del **"ANEXO ÚNICO"** en su adjunto **"DOS"**.

Para el **CONCEPTO 4 de la PARTIDA ÚNICA**, se requiere **300 litros de UREA** de manera **mensual**, los primeros **cinco días hábiles de cada mes calendario**, en las instalaciones que ocupa el **Taller de Recolección Municipal**, denominado **PATIO SUR**, ubicado en la avenida Fuerza Aérea S/N, colonia Rancho de en Medio, Chihuahua, Chih., los días de lunes a viernes, en un horario comprendido de las 09:00 horas a las 15:00 horas. El combustible que se usará será diésel UBA "Ultra Bajo Contenido de Azufre".

El **mantenimiento correctivo** será programado mediante un **reporte** que realice el **"MUNICIPIO"** especificando la falla mecánica, entregando dicho **reporte** al **"ARRENDADOR"** por correo electrónico, el cual a partir de la notificación tendrá **72 horas para la asignación de taller**, plazo que empezará a contar a partir de **recibir dicho correo electrónico**.

Cuando cualquier vehículo, tenga la necesidad de ser reparado, será enviado al taller con el que el **"ARRENDADOR"** tenga convenio, y una vez determinado el tipo de reparación que deba hacerse, dicho taller deberá emitir un **DICTAMEN**, estableciendo el tipo de descompostura y si esta fue atribuible o no al conductor por causa de negligencia en la operación de dicho vehículo. Si en dicho dictamen, se determina dicha negligencia por parte del conductor, el costo de reparación será con **cargo al Municipio de Chihuahua**.

El **Dictamen** emitido por dicho Taller, será enviado al área requirente para que este realice el trámite de pago correspondiente, dicho pago será administrativo y será pagado por el Municipio de Chihuahua al **"ARRENDADOR"**; por lo que este último pagará a dicho taller directamente.

El pago administrativo de dichas reparaciones **NO** será motivo para suspender o atrasar la reparación de que se trate, y **no será motivo de la retención del vehículo**.

La estructura de atención y escalamiento para atender cualquier caso de mantenimiento correctivo y/o preventivo de los **"BIENES ARRENDADOS"**, será a través del titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; o bien, a través de la persona que él designe para tales efectos.

b. Criterio aplicable para el cambio de neumáticos:

Para el cambio de neumáticos cuando el dibujo **sea menor a 1.5 milímetros de profundidad o si el neumático posee testigo de desgaste que lo señale**, se le notificará al **"ARRENDADOR"**, a través de **correo electrónico**. El **"ARRENDADOR"**, emitirá la orden de servicio en un plazo máximo de **48 horas** a partir de recibida la solicitud; una vez ingresada la unidad, el taller de servicio contará con un plazo **máximo de 5 horas hábiles**, comprendidas entre las **08:00 y 19:00 horas de lunes a sábado**, para llevar a cabo el remplazo, plazo que empezará a contar a partir de recibir dicho **correo electrónico**. Lo anterior se avala y ratifica con la documental que se adjunta el presente contrato dentro del **"ANEXO ÚNICO"** en su adjunto **"DOS"**.

Las unidades **NO tendrán límite en el cambio de juegos de llantas al año**; sin embargo aún y cuando no haya un límite en el cambio de llantas, estos solo procederán siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el párrafo que antecede.

c. Capacidad para el mantenimiento de los "BIENES ARRENDADOS":

El "ARRENDADOR" deberá celebrar los respectivos contratos o convenios con los talleres que tengan área de servicio **con sucursales dentro de la ciudad de Chihuahua**, por cada tipo de vehículo, para llevar a cabo los **mantenimientos preventivos y correctivos**; comprometiéndose a **respetar las garantías de los vehículos** materia del presente contrato. Lo anterior se avala y ratifica con la documental que se adjunta el presente contrato dentro del "ANEXO ÚNICO" en su adjunto "DOS", la cual contiene los siguientes datos:

- Ubicación dentro del Municipio de Chihuahua.
- Número telefónico (fijo y celular).
- Nombre del personal responsable, (Jefe del área y encargados, así como avisar en caso de que algunas de las personas de la lista, se modifique ya sea por baja, cambio o adjudicación al área) el Municipio de Chihuahua en cualquier momento puede corroborar la veracidad de esta información proporcionada, en caso de existir falsedad en la información, o se incumplan alguno (s) de los requerimientos la propuesta del proveedor será rechazada y desechada.

DÉCIMA. UNIDADES DE REEMPLAZO. En caso de que algún bien arrendado sea siniestrado y declarado para pago de daños y/o pérdida total, este será reemplazado por el "ARRENDADOR", en un plazo máximo **NO MAYOR a 30 días hábiles**.

Para el caso de mantenimientos correctivos que excedan en su reparación un **plazo mayor a 15 días hábiles**, el "ARRENDADOR", deberá de sustituir el bien arrendado correspondiente, en un plazo **no mayor a 30 días hábiles adicionales**.

Cuando existan razones para la sustitución de una unidad arrendada por descomposturas, robo o siniestros, la unidad podrá ser sustituida por un vehículo con especificaciones técnicas similares o superiores al bien descompuesto o siniestrado; si existiesen razones de mercado y alguna(s) de las marcas o modelos adjudicados para la prestación del servicio en que alguno de las unidades ofertados sea descontinuado, el "ARRENDADOR", se obliga previa notificación por escrito al administrador del contrato respectivo a sustituir dicha(s) unidad(es) arrendada(s) por una(s) de características y especificaciones del último modelo que se encuentre en el mercado, **sin costo adicional para el "MUNICIPIO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURO CON PÓLIZA ANUAL CON COBERTURA AMPLIA. Durante la vigencia del presente contrato es obligación del "ARRENDADOR" mantener los vehículos con póliza de seguro anual, misma que tendrá, como mínimo las siguientes coberturas, asistencias y seguros:

➤ **Seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial:**

- Cobertura amplia.
- Asistencia legal y trámite de fianza o pago de acuerdo reparatorio.
- Defensa legal.
- Daños a terceros.
- En caso de robo o pérdida de autopartes, será condicionado a que el conductor levante acta ante el ministerio público.
- Para efectos el "ARRENDADOR", tendrá la obligación de pagar el deducible de cualquier siniestro.
- El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- Se conviene en amparar los siniestros en que el conductor carezca de la licencia adecuada, en términos de la normatividad aplicable, para conducir el vehículo siniestrado o que la misma esta vencida. Esto no aplica para unidades de placas federales, en cuyo caso deberán de contar con la licencia correspondiente, pudiendo estar vencida la misma.
- Queda estrictamente prohibido hacer acuerdos entre las partes afectadas e involucradas sin autorización del "ARRENDADOR", así como recibir pago en efectivo como parte de la compostura que pueda resultar en caso de incidente y/o siniestro.
- El "MUNICIPIO" se obliga a informar al "ARRENDADOR", cualquier anomalía, siniestro y/o incidente en el que se vean involucrados las unidades objeto de la presente.
- Las multas e infracciones vehiculares serán cubiertas por el "MUNICIPIO", considerando que es el usuario y poseedor de las unidades, siempre que éstas sean durante la vigencia del contrato. (las multas serán cubierta por el "ARRENDADOR", cuando estas fueran causadas en las fechas en que los vehículos se encuentren en el taller de servicio).

A. Coberturas:

El **"ARRENDADOR"**, será responsable de proporcionar durante la vigencia del contrato, los servicios de aseguramiento de todas las unidades solicitadas por el **"MUNICIPIO"**, de conformidad con las condiciones que se señalan en el siguiente párrafo.

Coberturas mínimas de seguros con las que deberán contar las unidades objeto del arrendamiento:

COBERTURAS	LIMITES DE RESPONSABILIDAD
Responsabilidad Civil (por daños a terceros)	\$ 4,000,000.00 como límite único y combinado
Responsabilidad Civil Cruzada	Amparada
Daños por la carga (tipos de carga A, B y C, ya sea de manera conjunta y/o separada)	Amparada
Defensa Legal	Amparada
Equipo Especial	Amparado con deducible del 5% de acuerdo al valor del equipo
Gastos médicos a ocupantes (incluye gastos funerarios). Camiones recolectores	\$ 1,000,000.00 Límite único y combinado. \$ 1,000,000.00 Límite único y combinado (Si transporta personal en la zona de carga el límite se incrementa a quedar en \$ 1,000,000.00)
Fianza garantizada y asesoría legal en caso de siniestro	Se cubre la fianza o caución o acuerdo reparatorio en caso de siniestro el conductor hasta por el límite de la suma asegurada estipulada por la cobertura de Responsabilidad Civil
Muerte accidental de ocupantes	\$1,000,000.00 por pasajero.
Indemnización por pérdida de miembros para conductor y los ocupantes	% de la suma asegurada (ver tabla)
% DE LA SUMA ASEGURADA POR INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE MIEMBROS PARA CONDUCTOR Y LOS OCUPANTES (AMPARADA DENTRO DE LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR)	
La vida	100%
Ambas manos, ambos pies, o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie	100%
Una mano o un pie	100%
La vista de un ojo	50%
Amputación parcial de un pie comprendido todos los dedos	30%
Sordera completa	25%
Pulgar y otro dedo	25%
El índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
El pulgar de cualquier mano	25%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos de 3 cm	5%
Dedo medio, anular o meñique	5%
La aseguradora cubrirá al conductor y/o beneficiario el pago de indemnizaciones por muerte o lesión corporal que sufra el conductor del vehículo asegurado, como consecuencia directa de un accidente automovilístico y/o cualquier riesgo amparado mientras dicho conductor se encuentre conduciendo el vehículo asegurado	
El límite máximo de responsabilidad de la aseguradora para esta cobertura, será la establecida en la tabla de cotización y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.	
Esta cobertura procederá únicamente si la lesión fue resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el conductor y que en un lapso de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha del siniestro, produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas en la tabla anterior.	
Por pérdida de cualquiera de las partes citadas dentro de la tabla anterior, se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo. Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.	
Esta cobertura no aplicará en los siguientes casos;	
• Cuando las lesiones y/o muerte hayan sido provocadas intencionalmente por el asegurado.	
Reinstalación automática de sumas aseguradas por evento	Reparación de unidad

- Por lo correspondiente a la cobertura **"Gastos médicos a ocupantes (incluye gastos funerarios)"**, se podrá otorgar una póliza que ampare la suma de \$200,000.00 por ocupante.
- Para el caso de la cobertura por **"Muerte accidental de ocupantes"**, se podrá otorgar una póliza de seguro la cual ampare la cobertura de **"Responsabilidad Civil a Ocupantes"** por hasta "2,000,000.00, la cual cubrirá la **"Muerte accidental de los ocupantes"** y que será complementaria a la cobertura de **"Muerte accidental del conductor"**.

El **"ARRENDADOR"**, realizará las acciones que resulten necesarias para no afectar los porcentajes previstos en la regla de la Garantía de disponibilidad.

B. Deducibles:

Daños materiales	0% sobre valor comercial de la unidad al momento del siniestro.
Robo total	0% sobre el valor comercial de la unidad
Rotura de cristales	0% sobre el valor del cristal
Equipo especial	0% sobre el monto de la pérdida
Adaptaciones	0% sobre el monto de la pérdida para el Municipio
Carga y arrastre de la carga	0% sobre el monto de la pérdida para el Municipio

Para efectos de los vehículos del **concepto 4 (camión compactador de basura)**, en donde la póliza no puede especificar un deducible al 0% (cero por ciento), esto por tratarse de maquinaria pesada con otras condiciones generales; se determina que, en caso de algún siniestro, el pago del deducible será absorbido por el **"ARRENDADOR"** sin ningún cargo adicional para el **"MUNICIPIO"**.

De igual manera, en aquellos casos en los que se deba considerar un porcentaje de deducible, como puede la rotura de cristales o equipo especial, y adaptaciones en caso de siniestro o pérdida total; la póliza de seguro podrá mencionar dichos porcentajes en su carátula. Sin embargo, el deducible será absorbido por el **"ARRENDADOR"** sin ningún cargo adicional para el **"MUNICIPIO"**; es decir, que bajo ninguna circunstancia los deducibles correrán a cargo del **"MUNICIPIO"**.

Adicionalmente a ello se podrá establecer una cobertura de eliminación, cancelación o exención de deducible por pérdida total, robo total o daños materiales, acreditando así que en alguno de esos supuestos no se cobrará deducible alguno.

C. Responsabilidad Civil:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado y que a consecuencia del uso del vehículo cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros que no sean ocupantes del vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso, tácito o sin él use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de la aseguradora para esta cobertura, se establece en la tabla de coberturas y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

D. Gastos médicos a ocupantes:

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de inhumación, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o a consecuencia del intento de robo y/o robo total del vehículo asegurado, siempre y cuando esto sea con **violencia**, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por la póliza serán pagados directamente por la compañía cuando se utilicen los proveedores médicos, hospitales, clínicas, doctores y demás proveedores

con los que la compañía tenga convenio directo. Si el paciente opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado por la compañía, queda entendido que se aplicará el reembolso de gastos médicos, apegándose al tabulador médico, de enfermeros, y de hospitales establecido por la compañía. Los siguientes conceptos se consideran amparados por esta cobertura:

- a) Hospitalización.
- b) Atención médica.
- c) Enfermeros
- d) Servicios de ambulancia terrestre y/o aérea.
- e) Gastos de entierro hasta por un monto igual a 1000 días del valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), al momento del siniestro.
- f) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales.
- g) La suma asegurada en esta cobertura opera en límite único u combinado por evento.

Cuando por causas de urgencia, el asegurado o los ocupantes del vehículo, tienen que ser trasladados a recibir atención médica, y no puedan esperar al ajustador de la compañía de seguros para que este designe un hospital que tenga convenido el pago directo con la aseguradora, la compañía aseguradora, será la encargada de realizar el pago con el centro médico de que se trate, ya sea público, o privado, hasta el límite de la cobertura.

La cobertura también aplicará cuando por causas justificadas los ocupantes de los vehículos ya sea personal propio o externo, no viajen precisamente en el lugar destinado para el transporte de personas si no en la caja del camión recolector y sufran lesiones a consecuencia de accidentes de viales.

E. Indemnización por pérdida de miembros para el conductor y los ocupantes:

Para efectos de calcular la indemnización, se tomará como referencia lo que establece la legislación vigente en materia.

F. Deducibles-Cero Deducibles:

Licencias de conducir. – No es necesario presentar licencia para que el seguro sea válido o este responda de las coberturas especificadas.

G. Asesoría y Defensa Legal:

Estará vigente las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para amparar la defensa legal del asegurado o del conductor autorizado a conducir el vehículo amparado en la póliza, cuando derivado de un accidente vial, en el que participe el vehículo amparado, se vea involucrado en procedimientos penales o civiles, desde el momento que el usuario quede a disposición del ministerio público y/o juez y hasta la conclusión del asunto, quedando contemplados, a cargo de la compañía, los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del usuario, incluyendo los honorarios de carácter jurídico, importe de primas de fianzas derivadas de las garantías que fije la autoridad, garantías en efectivo para obtener la libertad del conductor o garantizar la reparación del daño, acuerdo reparatorio, así como pago de pensión o estadía en corralones, entre otros. Derivado de este servicio la aseguradora se obliga a:

- a) Tramitar, en su caso, la libertad del usuario de acuerdo a la legislación aplicable.
- b) Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo contratado.
- c) Garantizar la reparación del daño y cubrir las posibles sanciones pecuniarias para obtener la libertad provisional del conductor.
- d) Cubrir los gastos de corralón, una vez que el vehículo de que se trate se encuentre liberado por autoridad competente. (Aplica para vehículos en Cobertura Amplia).
- e) Para la atención legal de los asegurados la compañía de seguros deberá contar con abogados empleados de la compañía, los cuales darán seguimiento de manera personalizada a cada uno de los asuntos.
- f) Los servicios previstos en este apartado deberán garantizarse por el "ARRENDADOR" a partir del momento de la entrega recepción de las unidades a el "MUNICIPIO".

H. Daños Materiales:

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales, parabrisas, laterales, aletas y medallón, quemacocos y sunroof.
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) Transportación. - varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporte en que el vehículo sea desplazado; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) Los daños al motor originados por la penetración a su interior de agua distinta a la necesaria para su operación o funcionamiento mientras el vehículo se encuentre en circulación.
- h) Daños ocasionados por vandalismo.
- i) Daños por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- j) Daños provocados por la carga y/o el arrastre de la carga.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza.

En caso de que alguna unidad no cuente con póliza de seguro vigente, el **"ARRENDADOR"**, responderá por cualquier siniestro hasta por las coberturas establecidas en el presente.

El **"ARRENDADOR"** será el responsable de dar cumplimiento y garantizar las coberturas establecidas en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**, por lo que será directamente el responsable del cumplimiento de dichas coberturas.

En caso de que alguno de los vehículos en arrendamiento **sufra algún siniestro o requiera auxilio vial**, se deberá estar a lo que se establece en el **"Procedimiento de Atención de Siniestros"**, mismo que se adjunta en el **"ANEXO ÚNICO"** en su adjunto **"TRES"**, incluyendo lo que establece en la Guía de Atención de Siniestros, documento que se concederá al momento de la entrega de las unidades, y en el cual se establece el número telefónico para levantar el reporte.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE IMAGEN. Cualquier información que se genere durante la prestación del servicio, será propiedad del Municipio de Chihuahua, y no podrá ser divulgada, difundida, o transferirse los derechos, sin la aprobación expresa y por escrito de este.

No se podrán hacer modificaciones al equipamiento de los vehículos o agregar accesorios a los mismos; **salvo** lo correspondiente a los **conceptos 1 (uno), 3 (tres) y 4 (cuatro) de la PARTIDA ÚNICA**, ya que estos conceptos llevan **aditamentos o equipos especiales**; es decir, los primeros dos conceptos **llevan redilas**, y el último concepto lleva como **conversión una compactadora de basura**. Por lo cual, las únicas modificaciones y adecuaciones aceptadas, serán las necesarias para cumplir con el equipamiento de los vehículos dados en arrendamiento.

El **"ARRENDADOR"**, se abstendrá de incluir dentro o fuera de las unidades utilizadas para la prestación del servicio, publicidad, logotipos, personificadores, distintivos, propaganda y balizamiento no autorizado por el administrador del contrato.

El **"MUNICIPIO"** podrá colocar en las unidades la imagen institucional mediante calcomanías o imágenes, así mismo no estará obligado a retirar lo colocado al momento de la devolución de la unidad.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN DE LOS BIENES. El **"MUNICIPIO"** queda obligado a permitir al personal del **"ARRENDADOR"** realizar inspecciones, en días y horas hábiles, para determinar el

pág. 13

estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento del o los **"BIENES ARRENDADOS"**, previa solicitud por parte del **"ARRENDADOR"** por escrito con 10 días naturales de anticipación e indicando los nombres de las personas que realizarán dicha inspección de los bienes materia de inspección, para lo cual el **"MUNICIPIO"** deberá dar las facilidades necesarias para tal efecto.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** en relación a las obligaciones del presente contrato:

✉ **"EL MUNICIPIO"** las realizará en la dirección de correo electrónico **ventas@stn.mx**, la cual fue proporcionada por el **"ARRENDADOR"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

📄 **EL "ARRENDADOR"** las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

EL **"ARRENDADOR"** designa y autoriza, a través de su apoderado legal, como persona de contacto al **C. Enrique Rojas Morales**, a efecto de que sea esta la persona para resolver los conflictos que surjan durante el periodo del arrendamiento, el cual deberá de tomar decisiones al momento; para lo cual se ponen a disposición los números de teléfono **800-000-07-86** (fijo) y **614-139-46-72** (móvil). Lo anterior en atención al **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato **en su adjunto "CUATRO" Persona de Enlace.**

En términos del artículo 87, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **Lic. José Luis De LaMadrid Téllez**, titular de la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**. El administrador del contrato delega la facultad de supervisión al **Ing. Baltazar Ramírez Batista, Subdirector de Aseo Urbano**, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) el arrendamiento de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento. Asimismo, el **"ARRENDADOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

Las obligaciones, responsabilidades y facultades del **Administrador del Contrato** y **Supervisor del mismo** (vigilen, revisen y reciban los bienes o servicios), se enuncian a continuación:

a) Obligaciones, responsabilidades y funciones del Supervisor del Contrato:

- Vigilar y revisar que los bienes se entreguen o los servicios se presten de acuerdo con las especificaciones, características, cantidades, volúmenes o forma solicitados y ofertados por el **"ARRENDADOR"**.
- Recibir los bienes que se entreguen o los servicios prestados por el **"ARRENDADOR"**. Para la recepción se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador del contrato se deban establecer o se deberán realizar minutas o Actas Administrativas que demuestren la recepción de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los bienes o los documentos que demuestren la recepción de los servicios.
- Calcular las penas convencionales o deductivas a las que se hayan hecho acreedores el **"ARRENDADOR"**, por el incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- Informar al administrador del Contrato, si los bienes o los servicios fueron recibidos en tiempo y forma a entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **"ARRENDADOR"** y el cálculo de las penas que se deberán aplicar a los mismos.
- Realizar en su caso la entrega de los bienes a los distintos Departamentos o Unidades Administrativas que así lo requieran, llevando el registro de las personas que lo reciban.
- Elaborar el documento que se derive de la recepción de los bienes o los servicios prestados.

b) Obligaciones y responsabilidades del Administrador:

- Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del **"ARRENDADOR"** establecidas en el contrato.
- Determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago.
- Nombrar los supervisores que considere necesarios.
- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del Supervisor del Contrato.
- Vigilar que el Supervisor realice las actividades encomendadas.
- Suscribir junto con el Supervisor del Contrato, el documento donde se acredite que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del **"ARRENDADOR"**, de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.
- Determinar la aplicación de penas convencionales o deductivas a las que se hayan hecho acreedor el **"ARRENDADOR"**, por el incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- En su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.
- Solicitar a la Tesorería Municipal, la aplicación de las Garantías según sea el caso.
- Autorizar los pagos.
- Nombrar a los supervisores que considere necesarios.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"ARRENDADOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

El **"MUNICIPIO"** a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su **"ANEXO ÚNICO"**, dará al **"ARRENDADOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el **"MUNICIPIO"** y sean aprobados por ésta; salvo lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula.

La supervisión que realice el **"MUNICIPIO"** no libera al **"ARRENDADOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"ARRENDADOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 90 y 91 de su Reglamento, el **"ARRENDADOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El **"ARRENDADOR"** deberá presentar a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del contrato la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del **Municipio de Chihuahua**, con domicilio en calle Victoria No. 14, quinto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, del ejercicio fiscal que se trate; es decir, por la cantidad de **\$3,260,152.71 M.N. (Tres millones doscientos sesenta mil ciento cincuenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional)**. Dicha garantía deberá de ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a la dependencia o entidad contratante a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles del ejercicio fiscal que corresponda.

Por lo correspondiente al **ejercicio fiscal del 2025**, el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones será el correspondiente a **\$815,038.17 M.N. (Ochocientos quince mil treinta y ocho pesos 17/100 Moneda Nacional)**, misma que no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Si el **"ARRENDADOR"** opta por garantizar el presente contrato a través de una fianza, solo se podrán aceptar las de aquellas instituciones afianzadoras que se encuentren legalmente autorizadas y con representante para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua; garantías que además deberán de cumplir con los requisitos que para tales efectos se establecen en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el **"ARRENDADOR"** no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a arrendar, o cualquier otra disposición del contrato.

Asimismo, dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la conclusión del arrendamiento, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Lo anterior sin perjuicio de que el **"ARRENDADOR"** quede obligado ante el **"MUNICIPIO"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"ARRENDADOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"** y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del primero por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

La garantía de cumplimiento del contrato podrá reducirse anualmente en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios prestados.

DÉCIMO QUINTA. SUBARRENDAMIENTO. El **"MUNICIPIO"** bajo ninguna circunstancia podrá subarrendar, ni ceder a terceras personas, de manera parcial o totalmente obligaciones y/o derechos sobre los **"BIENES ARRENDADOS"**, a menos de que cuente con el consentimiento por escrito del **"ARRENDADOR"**. En caso de hacerlo sin dicha autorización, el **"MUNICIPIO"** será responsable solidariamente con el subarrendatario o subarrendatarios respectivos por los daños y perjuicios causados al **"ARRENDADOR"**, según dispone el artículo 2,377 del Código Civil del Estado Libre de Chihuahua

DÉCIMO SEXTA. SUSPENSIÓN. Cuando en el arrendamiento de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el **"MUNICIPIO"**, podrá suspender dicho arrendamiento, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente arrendados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables al **"MUNICIPIO"**, previa petición y justificación de el **"ARRENDADOR"**, este reembolsará al arrendador los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados, limitándose, según corresponda a los conceptos que se establecen en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En cualquier caso, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El **"MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"ARRENDADOR"**, de conformidad a lo establecido en el **artículo 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"ARRENDADOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo

establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las causas que pueden dar lugar a que el **"MUNICIPIO"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Cuando el **"ARRENDADOR"** no entregue los bienes en el plazo estipulado, o no proporcione el arrendamiento a que se refiere este contrato, de conformidad con lo establecido en el mismo
2. Si el **"ARRENDADOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Si el **"ARRENDADOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del **"MUNICIPIO"**.
4. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
5. Si el **"ARRENDADOR"** incurre en negligencia respecto al arrendamiento de los bienes.
6. Cuando el **"ARRENDADOR"** suspenda al arrendamiento de los bienes contratados, sin causa justificada.
7. Si el **"ARRENDADOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. Si el **"MUNICIPIO"** o cualquier otra autoridad detecta que el **"ARRENDADOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
9. Si el **"ARRENDADOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
10. Si el **"ARRENDADOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
11. En su caso si el **"ARRENDADOR"** no entrega la Garantía de Cumplimiento por ejercicio fiscal, en el plazo estipulado en el contrato.
12. Si el **"ARRENDADOR"** no repone, repara o sustituye el arrendamiento de los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
13. Cuando el Órgano Interno de Control del **"MUNICIPIO"** o autoridad competente emitan resolución que determine que el **"ARRENDADOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del **"ARRENDADOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO ÚNICO"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"ARRENDADOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por el atraso o deficiencias, o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el **"MUNICIPIO"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido a por medio del correo electrónico proporcionado por el **"ARRENDADOR"** en este instrumento.

En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto por el artículo 104 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se registrá por el Código de Procedimientos Civiles.

DÉCIMO OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el **"MUNICIPIO"** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes arrendados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al **"MUNICIPIO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El **"ARRENDADOR"**, en términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada al **"MUNICIPIO"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el **"MUNICIPIO"** procederá a reembolsar, previa solicitud del **"ARRENDADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el **"ARRENDADOR"**, limitándose, según corresponda a los conceptos que se establecen en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para tal efecto pagará al **"ARRENDADOR"** los bienes efectivamente arrendados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante **dictamen** que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma, lo anterior en atención al artículo 106 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO NOVENA. DEVOLUCIÓN DE BIENES. "LAS PARTES" acuerdan expresamente y de buena fe que, en un plazo no mayor de 20 días hábiles posterior al término de la vigencia de este contrato, ya sea por terminación o rescisión del mismo, el **"MUNICIPIO"**, sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna, entregará al **"ARRENDADOR"** la posesión de los **"BIENES ARRENDADOS"**, renunciando desde ahora al derecho de prórroga de arrendamiento y de tacita reconducción que le conceden los artículos 2,359 y 2,387 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua; lo anterior de conformidad al plazo expreso de vigencia de 48 meses (4 años) autorizados por Sesión de Cabildo.

VIGÉSIMO. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El **"ARRENDADOR"** asume toda la responsabilidad total para el caso de que, al suministrar el arrendamiento objeto del presente contrato al **"MUNICIPIO"**, vulnere o infrinja patentes, marcas o derechos de autor; obligándose a resolver cualquier controversia judicial o extrajudicial, liberando al **"MUNICIPIO"** de toda responsabilidad.

En caso de violación en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **"ARRENDADOR"**, salvo que exista impedimento, los derechos para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor del **"MUNICIPIO"** en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. "LAS PARTES" al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Servicio de Administración Tributaria, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de

cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

El **"ARRENDADOR"** se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

El **"ARRENDADOR"** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias del **"MUNICIPIO"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, unidades de discos duros, memorias USB, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por el **"MUNICIPIO"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **"MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el **"ARRENDADOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione al **"MUNICIPIO"**, así mismo, el **"MUNICIPIO"** se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para efectos del cumplimiento del presente contrato, el **"ARRENDADOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el **"ARRENDADOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

El **"ARRENDADOR"** reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el **"ARRENDADOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"ARRENDADOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **"MUNICIPIO"** o involucrarla, el **"ARRENDADOR"** exime desde ahora al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al **"MUNICIPIO"** respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el **"ARRENDADOR"** para cumplir con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMO CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL. Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, ubicado en el 8° piso del Edificio Del Real, con domicilio en calle Victoria número 100, colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, es responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales será protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Información habilitada para la atención al público en general: teléfono 6142004800 extensión 6358, correo electrónico: genaro.verdugo@mpiochih.gob.mx y ahil.portillo@mpiochih.gob.mx.

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted la Unidad Jurídica los utilizaremos para la siguiente finalidad:

- Son requisitos indispensables para: participación en Licitaciones públicas, licitación por invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Para la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.
- Para integrar un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada en la Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Chihuahua, el cual se conservará en los archivos de la Unidad Jurídica.
- Para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, la información se publicará en el Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página web del Municipio de Chihuahua.

Transferencia de datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales y datos personales sensibles, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, correo electrónico: unidad.informacion@mpiochih.gob.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El aviso de privacidad integral estará disponible en:

<https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/CI/GAA/SUBTRANSP/OBLIGACIONES/AVISOS/AVPR.pdf>

Fecha de Actualización: 08/07/2025

VIGÉSIMO QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMO SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. El **"ARRENDADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al arrendamiento de los bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. **"LAS PARTES"** podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que el **"MUNICIPIO"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 97 y, en su caso, del artículo 98 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, en su caso, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles al **"MUNICIPIO"**, el cual deberá de dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación, para lo cual no procederá aplicarse penas convencionales al proveedor. Para este caso, la modificación del plazo pactado, podrá solicitarlo el **"ARRENDADOR"** o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del **"ARRENDADOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, acompañada de la documentación que acredite los dichos, para lo cual el administrador del contrato deberá de evaluar y dictaminar la procedencia de la ampliación, la cual deberá de ser proporcional al tiempo que haya perdurado la causa; en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del **"ARRENDADOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"ARRENDADOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, el **"ARRENDADOR"**, se obliga a entregar al **"MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada. De igual manera, se deberá estipular la fecha de entrega de los bienes o la prestación de los servicios para las cantidades adicionales; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. El **"MUNICIPIO"** podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes y el equipo requerido para la prestación, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 100 y 101 de su Reglamento. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al **"ARRENDADOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

El administrador del contrato podrá aplicar penas convencionales y/o deductivas por incumplimiento en los niveles de servicio conforme a lo siguiente:

#	NIVEL DE SERVICIO	PENA CONVENCIONAL Y/O DEDUCTIVA
1	Se entregará la totalidad de las unidades a más tardar en la fecha establecida.	En caso de no cumplir con la entrega oportuna, se aplicará una pena convencional por día hábil de retraso del 1% del valor mensual del servicio de la unidad por un máximo de 5 días hábiles.
2	Para el cambio de neumáticos cuando el dibujo sea menor a 1.5 milímetros de profundidad o si el neumático posee testigo de desgaste que lo señale; la orden de servicio deberá emitirse por el arrendador, en un plazo máximo de 48 horas a partir de recibida la solicitud, una vez ingresada la unidad, el taller de servicio contará con un plazo máximo de 5 horas hábiles para llevar a cabo el replazo.	Por no emitir la orden de servicio en los plazos establecidos se aplicará una deductiva de 20 UMA, por cada (7) horas de atraso. Además, por no realizar el servicio en los plazos establecidos se aplicará una deductiva de 20 UMA, por cada (7) horas de atraso.
3	Para la atención a reportes, el arrendador deberá contar con un centro de atención telefónica (enlace) para los usuarios del Municipio, durante las 24 horas, los 365 días del año, el cual deberá dar respuesta a los reportes de mantenimientos a un plazo no mayor a 24 horas. A partir de haber recibido la notificación por parte del Municipio.	En caso de no dar respuesta a la atención de algún reporte dentro del tiempo señalado, se aplicará una pena deductiva de 5 UMA diaria que no se atienda la petición hasta un máximo de 24 horas.
4	Al momento de la entrega de las unidades y durante toda la vigencia del contrato, todas las unidades deberán contar con seguro cobertura amplia vigente, con las características solicitadas en el presente contrato.	En caso de no contar con la póliza vigente, se aplicará una pena deductiva de 50 UMA diaria por unidad por día de atraso hasta un máximo de 5 días, además el arrendador deberá responder por cualquier siniestro hasta por la cobertura de la póliza. (durante la vigencia del contrato).
5	Cuando en el caso de sustitución de unidades por siniestro por pérdida total, la unidad no sea reemplazada por el arrendador, en un plazo máximo NO MAYOR a 30 días hábiles de la partida única.	En caso de no cumplir con la entrega de las unidades de replazo, se aplicará una pena deductiva de 100 UMA diarias por cada día de atraso hasta un máximo de 5 días por mes de servicio mientras dure el incumplimiento, por cada unidad no entregada.

En términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para la aplicación de las penas se deberá de considerar lo siguiente:

1. Las penas convencionales y deductivas serán determinadas y calculadas por el administrador del contrato.
2. En caso de discrepancias entre lo indicado en el contrato y las bases del procedimiento de la contratación, prevalecerán las condiciones establecidas en estas últimas; en caso de adjudicaciones directas prevalecerá el anexo técnico.
3. Las notificaciones relativas a las penas se realizarán de manera personal, al domicilio señalado en el contrato; o bien, al correo electrónico designado para dichos efectos por el proveedor, según el artículo 60 del Reglamento.
4. El Administrador del contrato, al notificar al proveedor las penas o deductivas, le otorgará al menos cinco días hábiles para que manifieste lo que su derecho convenga.
5. Dentro del plazo establecido, el proveedor podrá entregar la nota de crédito correspondiente; o bien, presentar escrito de revisión de penas o deductivas ante el Administrador del contrato, explicando las razones de modificar las mismas.
6. Cuando el proveedor presente escrito de revisión, el Administrador del contrato analizará lo expuesto y determinará lo correspondiente, debiendo notificar por escrito al proveedor. En caso de que sí resulten aplicables las penas, se volverá a otorgar al proveedor un plazo de 5 días hábiles para que realice el pago o entregue la nota de crédito correspondiente.

El administrador del contrato, determinará las penas convencionales, quien las notificará por escrito al **"ARRENDADOR"** otorgándole 5 días hábiles para que manifieste lo que en su derecho convenga, una vez transcurrido este tiempo se considerarán firmes y el **"ARRENDADOR"** deberá pagarlas a través de nota de crédito.

Cuando el **"ARRENDADOR"** presente escrito de revisión de penas o deductivas, el administrador del contrato analizará lo expuesto por este y determinará lo correspondiente, debiendo notificarle por escrito; en caso de que **si resulten aplicables las penas**, se le volverá a otorgar al **"ARRENDADOR"** un plazo de 5 días hábiles para que realice el pago o entregue la nota de crédito correspondiente.

Para determinar la sanción estipulada (pena convencional o deductiva), no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio del **"MUNICIPIO"** no sea imputable al **"ARRENDADOR"**, siempre y cuando estén debidamente justificadas y documentadas.

El "ARRENDADOR" salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, no podrá suspender la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; en caso de hacerlo se aplicará una pena convencional a favor del Municipio de Chihuahua, del 2% por cada día de suspensión o retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes no entregados o el valor total de los servicios no prestados; hasta por un máximo de 5 días hábiles.

El Municipio de Chihuahua, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMO NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez, legalidad y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMO. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

TRIGÉSIMO PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual **"LAS PARTES"** se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"LAS PARTES"** declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía**; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

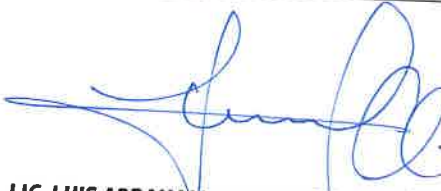
Así pues, **"LAS PARTES"** exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las **"Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción"** (Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, Código Penal Federal, y Ley Orgánica de Administración Pública Federal), así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las respectivas al **"Sistema Estatal Anticorrupción"** (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Código Administrativo del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua, entre otras), por lo cual, cada **"PARTE"** está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediaria, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

"LAS PARTES" por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de **"LAS PARTES"**, lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidas en el procedimiento y/o contratación.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un

contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de que deberá promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS "PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 10 DE OCTUBRE DE 2025.

"EL MUNICIPIO"		
 LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA OFICIAL MAYOR	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA MUNICIPAL	 LIC. JOSÉ LUIS DE LAMADRID TÉLLEZ DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
 LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN	 MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA DIRECTORA DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	 ING. BALTAZAR RAMÍREZ BATISTA SUBDIRECTOR DE ASEO URBANO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
"EL ARRENDADOR"		
 SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL C. ALEJANDRA PAULINA LÓPEZ LUQUIN		